

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3.^o50 mes, 10.^o50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas á fracción..... 50 pesas
Id. particulares, id. id. id. 0.^o75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

ADMINISTRACIÓN OFICIAL

Las leyes, ordenes y decretos que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Boletines de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Circulas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.^o

Por la Dirección general de Administración se ha dispuesto, de conformidad con lo que previene el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, dar audiencia á los interesados en el expediente que se instruye con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Rívera Urosa, vecina de Carabanchel alto, en suplicas de que la Diputación provincial le abone una pensión como huérfana de D. Manuel Urosa Sacristán, inspector mayor que fué del Hospicio.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos é justificantes que consideren conducentes á su derecho en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente orden.

Madrid 12 de Febrero de 1910.—El gobernador, Federico Requejo y Avadillo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 12 de Junio de 1909

Señores que asistieron:
Goitia (presidente); Diaz Rodríguez, (vicepresidente); Campos, López Olavide, Cavanna, Sanz Matamoras y Castejón.

Abierta la sesión á las ocho en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Andrés de Goitia (vicepresidente

de la Comisión provincial) y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo actual y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1909

Buenavista

200, Manuel Jerro Marsal, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

238, Emilio Alvarez Sanz, soldado por haber obtenido la talla de 1.^o670 ms. haber resultado útil.

283, Gregorio Simeó Sanz, soldado por haber resultado útil.

297, Benifacio Marcos Ruiz, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

340, Pedro Sánchez Luengo, soldado por haber obtenido la talla de 1.^o600 metros y haber resultado útil.

Centro

123, Ramón Salazar Gaise, excluido por esta estar sirviendo en la Marina de guerra.

221, José García Español, inútil, excluido temporalmente.

266, Jesús Solana San Martín, inútil, idem id.

Congreso

26, Mariano Pérez de la Fuente, reconocido con arreglo al art. 125 resultó inútil; excluido temporalmente.

241, Federico Picazo Cuartero, soldado por estar sirviendo como voluntario.

Chamberí

12, Francisco Benito y Gómez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

142, Angel Magalló Rodríguez, justificó la excepción alegada.

47, José Rodríguez Orgaz, se devuelve el expediente para su ampliación.

59, Francisco Lobo Martín, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

73, Vicente Mayoral de la Roja, id. id. segundo idem.

118, Tomás Gutiérrez Sanz, id. idem idem.

121, Eusebio González y Rodrigo, justificó la excepción alegada.

154, Francisco Rico García, excluido por haber fallecido.

188, José Aranda Yela, justificó la excepción alegada.

215, Luis Ortega Manzanares, talla 1.^o530 ms. excluido temporalmente.

224, Julio Merino, soldado condicional comprendido en el caso 6.^o del art. 87.

254, Andrés Calvo (conocido por Alfonso), se devuelve el expediente para su ampliación.

269, Andrés Pizarro García, soldado condicional comprendido caso cuarto artículo 87.

286, Fausto González Contreras Díaz, soldado por haber desistido de la excepción.

318, Juan Quijada, se devuelve el expediente para su ampliación.

358, Vicente Blázquez Blandín, soldado por haber desistido de la excepción.

Hospicio

37, Luis Alburquerque Herrero, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

49, José Soriano Sanz Brune, id. idem sexto idem.

112, Miguel Burgos Ruiz, idem id. segundo id.

184, Benjamín Sánchez Pérez, id. idem primero id.

298, Manuel Carreras Linares, excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 83.

Hospital

60, Ramón Morano Alonso, reconocido con arreglo al art. 125 resultó inútil; excluido temporalmente.

61, Agustín Mambona Herrero, se confirma la declaración de soldado por haber desistido de la excepción alegada.

62, Antonio González Priego, se devuelve el expediente para su ampliación.

86, Ramón Bares Vao, excluido por fallecimiento.

150, Vicente Sevilla Valle, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

193, Justo Creinadas, talla 1.^o522 ms.; excluido temporalmente.

Inclusa

32, Francisco López Jiménez, inútil; idem idem.

90, Santiago Forcada Cobe, soldado por haber resultado útil.

149, José Sánchez Pulido, inútil; excluido temporalmente.

Latina

19, Laureano Díaz Espinosa, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

49, Ramón López del Castillo, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

178, Antonio Herraes Alonso, id. idem idem.

228, Francisco Alejandro Rodríguez, excluido totalmente como comprendido en la ley de 21 de Julio de 1876.

256, Amadeo Tobías Martínez, soldado de conformidad con el fallo del distrito.

276, Fidel Francisco García, id. id. id.

346, Antonio Tobías Martínez, id. idem idem.

Palacio

97, Julián García Muñoz, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

260, Rafael Gil López pendiente de reconocimiento.

266, José Vaiga Díaz, útil condicional.

270, David Kriselis y Ugarte, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

272, Laureano Castilla Gómez, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

283, Guillermo García Prieto, talla 1.^o520 ms. excluido temporalmente.

Universidad

25, Antonio Díaz Pelaez, soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

BUITRAGO

Per dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vecindos de los fondos municipales, per la asistencia de doce familias pobres.

Los aspirantes, que deberán acreditar ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, podrán solicitarla ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado cuyo término se procederá á su provisión en propiedad.

Buitrago á 1.^o de Febrero de 1910.—El alcalde, Eugenio García.

VILLAMANTA

Per haber terminado el contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo de setecientas pesetas por tener su estancia en esta villa y cien pesetas más por la asistencia á las familias pobres, valorándose los medicamentos suministrados á estos, por la Tarifa aprobada por Real orden de 15 de Setiembre de 1906. Dichos pagos se hará de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable que vengan acompañadas de los justificantes necesarios.]

Villamanta 10 de Febrero de 1910.—
El alcalde, Feliciano López.

(O.—31.)

Audiencia territorial

I
PROVINCIAL

Don Antonio Hernanz y Martín, oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Cartifico: Que en los autos seguidos por D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, marqués de la Cimada, con D. Faustino Rodríguez Sánchez y el señor abogado del Estado, sobre pobreza del primero, se ha dictado la sentencia siguiente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 19.—En la villa y corte de Madrid á 25 de Enero de 1910, en los autos incidentales que ante Nós en grado de apelación penden procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, marqués de la Cimada, casado, de esta vecindad, sin profesión, representado por el procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendido por el licenciado (D. Saturnino Pérez Martín) don Joaquín Reas; de otra, como demandado, D. Faustino Rodríguez Sánchez, también vecino de esta corte, viude, cesante, respecto del cual, por su no comparecencia en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra el abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con el segundo.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la referida sentencia apelada que con fecha seis de Diciembre del año mil novecientos siete dictó el juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, por la que declaró no haber lugar á la defensa en concepto de pobre, solicitada por D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, marqués de la Cimada, para litigar con D. Faustino Rodríguez Sánchez, condenándole en todas las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y BOLETIN OFICIAL de la provincia por la no comparecencia en esta Audiencia del demandado D. Faustino Rodríguez Sánchez, y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con las oportunas certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel P. Vellido.—Vicente Fernández.—Joaquín María de Alés.—Estanislao Chaves.—Antonio Cubillo y Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo de su fecha.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firme en Madrid á tres de Febrero de mil novecientos diez.

El oficial de sala,
Antonio Hernanz,

(Núm. 325).

(C.—22.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Administración

Anuncio de subasta.—Sección de Beneficencia general

Condiciones que se han de tener en cuenta para la subasta, además de las consignadas por el arquitecto de Beneficencia general, que quedan expuestas al público en la Sección 6.ª de Beneficencia en las horas de oficina, á que se ha de comprometer á cumplir el contratista á quien le sean adjudicadas «las obras de construcción de nueva planta de un pabellón destinado á la Sala de operaciones en el Hospital de la Princesa de esta corte.»

1.ª Se anuncia á pública subasta la construcción de nueva planta, de dicha Sala según el proyecto del arquitecto, que queda á disposición del público para examinarlo, durante las horas de oficina de 9 á 2 en la Sección de Beneficencia general de esta Dirección de Administración, compuesto de presupuesto, pliego de condiciones y planos, aprobado por Real orden de 9 del corriente mes, bajo el tipo de ejecución de 29.242 pesetas y 65 céntimos.

2.ª La subasta se celebrará en Madrid ante el ilustrísimo señor director general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación ó jefe en quien delegue, á las once del día 14 de Marzo de 1910. Hasta el momento de empezar la subasta, en dicho día día pedrán presentarse pliegos para optar á la misma en la sección 6.ª antes citada de Beneficencia general, y en los días anteriores durante las horas de las nueve á las trece de los días hábiles en que estará de manifiesto el proyecto en dicha dependencia.

3.ª Los pliegos se entregarán bajo sobre cerrado á satisfacción del interesado, á cuyo efecto podrá lacrarlos y precintarlos y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador ó representante lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta con objeto de contratar la ejecución de las obras de un pabellón destinado á sala de operaciones en el Hospital de la Princesa de esta corte.»

4.ª En el reverso se hará constar por el funcionario que reciba el pliego el número de orden, que se entrega intacto y las demás circunstancias que juzgue convenientes, expidiéndose el oportuno recibo si lo reclama. Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará por separado el recibo correspondiente de la contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido el positor en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales en provin-

cias el 5 por 100 del importe de 29 242 pesetas y 65 céntimos, en que se presuponen las obras, para responder de su proposición, la cédula personal del licitador, ó de su apoderado, se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva en el acto al interesado.

5.ª Si no se presentara personalmente el licitador y lo hiciera por medio de representante, el poder que acredite la representación habrá de estar bastantado por un letrado en ejercicio del Colegio de Madrid, y bien el licitador, ó su representante asistirán á la celebración de la subasta, para firmar el acta que habrá de extender el notario, caso de que se le adjudique el servicio, al propio tiempo que la suscriban los individuos de la mesa.

6.ª El presupuesto de ejecución material de 29.242'65 pesetas, es el precio máximo ó tipo límite para la subasta siendo de cuenta del contratista los gastos de anuncios, subasta y demás que se originen.

7.ª El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea más ventajosa, reduciendo el tipo señalado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se pujará entre ambos por media hora con tal que cada puja no baje de 25 pesetas, y se adjudicará al que sea más favorable.

Una vez presentado un pliego no podrá ser retirado, pero la misma persona ó entidad tiene la facultad de presentar otras proposiciones dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª Interin no sea aprobado por el excelentísimo señor ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá ésta para la administración más obligación definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva y á disposición del director general de Administración, una suma equivalente al 10 por 100 del importe por que le haya sido adjudicada, debiendo presentar el resguardo correspondiente y los documentos necesarios para formalizar la escritura pública de obligación en la Sección de Beneficencia general de la Dirección de Administración; en la inteligencia de que, si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de veinte días por causas imputables del contratista, perderá éste el depósito provisional que consignó para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación cuyos efectos serán:

A. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

B. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este fuese menos beneficioso.

C. Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios sufridos por la demora.

D. Que en caso de no presentarse licitador y haber de hacerse la obra por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza

provisional, y si ésta no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excese, teniéndose en cuenta para todos los casos las condiciones estipuladas en el pliego de las facultativas y económicas del arquitecto de Beneficencia general, y si hubiese contradicción en algún caso, se atenderá el contratista al pliego de las firmadas por este funcionario que estará en armonía con lo que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratos per subasta pública.

9.ª El contratista garantizará al Estado, contra toda reclamación de tercero fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose así mismo al cumplimiento de las leyes, y disposiciones especiales relacionadas con dichos documentos, especialmente la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su ejecución y Decreto de 28 de Diciembre de 1908.

10.ª El contratista ó su representante debidamente autorizado y su arquitecto particular, residirán en Madrid hasta la terminación del contrato. Caso de enfermedad ó ausencia ineludible de éste último, el contratista le sustituirá con otro arquitecto, dando previo conocimiento á la Administración.—El contratista podrá cambiar su arquitecto particular dando aviso al de Beneficencia general, que le pondrá en conocimiento del Ministerio.

11.ª El excelentísimo señor ministro de la Gobernación podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que confieren á la Administración las disposiciones vigentes.

12.ª El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los de muerte ó quiebra, la Administración libremente autorizará, si le estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúe dicha contrata y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

13.ª Queda el contratista sometido, después de agotada la vía administrativa, á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

14.ª Será responsable el contratista del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de todos los accidentes del trabajo y contrato especial con los obreros regulados por la legislación del caso.

15.ª En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos, ni reducirlos á menor escala que la que corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

16.ª Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas á que diere lugar por contravención á las disposiciones municipales ú otras, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho á indemnización.

17.º El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción para su cumplimiento de 15 de Septiembre del mismo año y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, se aplicarán como supletorias en todos los casos no previstos y en los regulados en las condiciones no redactadas para esta contrata especial.

18.º Las proposiciones se extenderán en papel de peseta y se ajustarán al siguiente modelo y el importe de la contrata será satisfecho al concesionario de las obras en la forma que se determina en el pliego de condiciones, por la Administración del Hospital de la Princesa, con cargo al remanente del Legado de doña Manuela Terregrossa Saenz, que se custodia en el Banco de España en cuenta corriente, número 26 190 á favor de la Junta de Patronos de dicho establecimiento de crédito, á expensas de cuyos recursos se llevará á cabo la construcción é instalación de la nueva Sala de operaciones de dicho Hospital.

Proposición.

Don..... (nombres y apellidos del licitador)..... domiciliado en..... (Madrid ó el punto en donde lo esté), calle de..... número..... piso....., en nombre propio ó en concepto de apoderado legal de don..... (nombre y apellidos), ó en el de gerente de la Sociedad..... domiciliado en..... según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de (tal fecha)..... así mismo de las condiciones del proyecto expuesto en la Sección sexta de la Dirección general de Administración y vistos y examinados todos los planes y demás documentos que integran dicho proyecto relativo á la ejecución de las obras de construcción de nueva planta de un pabellón destinado á sala de operaciones en el Hospital de la Princesa, presupuestadas en 29.242'65 pesetas, se comprometo á llevar á cabo la ejecución de las referidas obras y á cumplir todas las obligaciones establecidas para este contrato, la cantidad de..... (el tipo) ó con una rebaja de..... (escrito en letra).

Madrid..... de..... de 1910.

Lo que para la debida publicidad y cumpliendo lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Dirección general de mi cargo inserta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 9 de Febrero de 1910.—El director general, Juan Muñoz y Chaves.

(Núm. 350.) (E.—53.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Prisiones

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de diecisiete mil cincuenta metros de lana de algodón con destino á la confección de prendas de vestuario para los reclusos en las Prisiones efictivas del Reino, se anuncia al público que desde las once de la mañana del día ocho del corriente mes, hasta la misma hora del día cinco de Marzo próximo, pueden los que quierán tomar parte en esta subasta presentar proposiciones en las Secreta-

rias de las Juntas correccionales de Prisiones que radican en capital de provincia y en el Negociado de Suministros de esta Dirección general, durante las horas de oficina.

La subasta tendrá lugar el día diez de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid cinco de Febrero de mil novecientos diez.

El director general,
Carlos Testor.

(Núm. 328.)

Es copia:
(E.—52.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del vigente Reglamento del impuesto de consumos, se requiere á los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para que dispongan que dentro del plazo reglamentario se ingrese en la Caja del Tesoro la cuarta parte del cupo anual del impuesto por consumos, sal y alcoholes del primer trimestre del corriente año, en la inteligencia que de no ejecutarlo, serán responsables los concejales en la forma que determina el citado artículo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Madrid 10 de Febrero de 1910. —
A. Ruiz de Tejada.
(Núm. 330.)

Instituto general y técnico

DE SAN ISIDRO

D. Alfonso Mata y Gayoso, natural y vecino de Aranjuez, de cuarenta y cinco años de edad, ha presentado en este Instituto instancia solicitando como director de un colegio titulado de «San Ildefonso», establecido en Aranjuez, calle de San Antonio, número once, piso segundo, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos y sus disposiciones concordadas.

Al efecto acompaña á dicha instancia entre otros documentos los siguientes:

1.º Partida de bautismo de la que aparece que D. Alfonso Mata y Gayoso nació en Aranjuez el día dieciséis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Aranjuez.

3.º Certificación expedida por la autoridad local, en la que se hace constar las condiciones de salubridad é higiene del edificio.

4.º Reglamento del Colegio.

5.º Plano por triplicado del local, con nota explicativa del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos se anuncia para general conocimiento y á fin de que pueda presentarse reclamación dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente

al de la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, conforme á lo prevenido en la instrucción tercera de la Real orden fecha primero de Setiembre de mil novecientos dos, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día cuatro del mismo.

Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos diez.

El director,
Manuel Zabala.
(A.—54.)

(Núm. 238.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución Utilidades

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á las zonas de la capital, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Compañía Aulencia.

Omnibus de Madrid.

Sociedad colectiva Kaden Ramognino.

Compañía Madrileña Urbanización.

Ibérica Mercantil é Industrial.

Seguros de ganados «La Unión Madrileña.

Alemana Seguros de Berlín.

Imprenta Alemana.

La Preservativo.

Sociedad general Azucarera España.

Compañía Aseguradora Española.

Sociedad Española Transportes; Internacionales.

Caja Ahorros y Préstamos de Telégrafos.

Compañía The general Accident.

Sociedad general Comercio.

Compañía Seguros «La Española».

Sociedad carbonos «La Nueva».

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 12 de Febrero de 1910.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
UNIVERSIDAD

En virtud de providencia fecha de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instancia de D. Nicomedes Herrero y Martín, contra la Sociedad anónima «Cinéfugo», se sacan á la venta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad de cuarenta y tres mil cien pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, ó sea en la cantidad de treinta y dos mil trescientas

veinticinco pesetas, diferentes edificaciones construídas en terreno ajeno y destinadas al derribo, situadas en el parque que ocupa dicha Sociedad, sito en la plaza de Cánovas, con vuelta al paseo del Prado, calle de Cervantes y plaza de Jesús, para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la Sala-audiencia de este Juzgado; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad porque dichos bienes salen á subasta; y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la indicada cantidad.

Madrid once de Febrero de mil novecientos diez.

V.º B.º

El Juez de 1.ª Instancia,

Manuel Moreno.

El Escribano,

Felipe González Bernabé.

(A.—53.)

INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del refrendario se tramita expediente sobre ab-intestato de Rosa Cebas y Faraldo, natural del Ferrol, hija de Luis y de María, soltera, de cuarenta y cinco años, vecina que fué de esta corte, en la calle de la Palma, número sesenta, patio, número tres, que falleció el día quince de Enero último en el Hospital de San Juan de Dios, sin que conste la existencia de testamento, ni de parientes.

En su virtud, se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, presentando las certificaciones precisas, dentro de treinta días, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este en los *BOLETINES* de las provincias de Madrid y la Cornia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 7 de Febrero de 1910.—Rafael García Vázquez.—Ante mí, Pedro Sánchez Covisa.

(Núm. 329.) (C.—23.)

LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señorans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Per el presente se hace saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue juicio de abintestato de oficio por fallecimiento de D. Balbino Peroso Alvarez, natural de Ribadeo, provincia de Lugo, hijo de Diego y de Juana, que falleció en esta corte el día 12 de Marzo del año próximo pasado, á los setenta años de edad, sin que conste haya otorgado testamento.

Y con el fin de que los que se crean con derecho á sucederle en su herencia puedan acreditarlo ante este Juzgado se anuncia por el presente la muerte intestada de dicho señor y se llama á los dichos herederos por segunda vez, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta corte y en el *Boletín Oficial* de Lugo, concurren á usar de sus derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 987 de la Ley de Juicio civil; haciéndose constar

que no ha comparecido nadie al primer llamamiento que se hizo.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1910.—Edelmire Trillo.—El actuario, licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expide la presente copia, visada por el señor juez que firmo en Madrid á 10 de Febrero de 1910.—B.º B.º—Edelmire Trillo.—El actuario, Ldo. Manuel Cobo Canalejas.

(Núm. 345.) (C.—24.)

CAÑETE

Don Pedro Martínez y Martínez, juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por el presente, se cita en forma á don Juan Luis Yagüe, de profesión médico, vecino que fué de Landete de donde se ausentó para Madrid el día doce de Diciembre último, ignorándose su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes al en que su citación se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Cuenca, comparezca en este Juzgado á prestar un informe que tengo acordado en el sumario que se instruye contra Antonio Sáez Malavia y otros vecinos de Moja sobre lesiones; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cañete á 5 de Febrero de 1910.—Pedro Martínez.—P. S. M., Cuidonio Diz.

(Núm. 299.) (B.—255.)

GETAFE

Vicente Orti, natural de Madrid, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que asista como perito á un juicio oral, se presente ante el juez de instrucción de Getafe en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Madrid, referente á causa contra Enrique Blanco Prieto, por daños, comparezca ante la sección primera de la Audiencia mencionada, sita en el palacio de Justicia (Salas), el día quince de Marzo próximo, á la una de la tarde.

Getafe 5 de Febrero de 1910.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 305.) (B.—256.)

Santiago, cuyos apellidos se ignoran, trapero, y otro trapero que se ignoran el nombre y apellidos, el cual tendrá unos treinta y seis años, de buena estatura y una bigote rubio, el primero ha vivido en la calle del Aguila, número 21, cuyo paradero se desconoce; y el segundo, se ignora su domicilio, para que comparezcan á prestar declaración ante el juez de instrucción de Getafe en providencia de hoy, en causa contra Ambrosio Sanchez del Sol, se les cita por hurto de ropas, se presenten en el Juzgado de instrucción de Getafe, dentro del término de diez días.

Getafe 5 de Febrero de 1910.—El secretario, licenciado Francisco Guillén.

(Núm. 306.) (B.—257.)

Juan José Zapatero Serrano (a) Juanjo, natural de Villaverde (Madrid), soltero, fontanero, de dieciocho años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color moreno, que vivió en Madrid, paseo de las Delicias, núm. 8 provisional, principal, se le cita por hurto para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Getafe dentro de los diez días siguientes á la publicación de esta requisito-

ria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Getafe 5 de Febrero de 1910.—El juez de instrucción, Arturo Muñoz.—El secretario, lido. Ramón Santa María.

(Núm. 307.) (B.—258.)

CENTRO

Eduardo Villanueva, vendedor, cuyas demás circunstancias se ignoran, que vivió calle de los Reyes, 7, tercero derecha, y Oso, 11, se le cita por estafa, para que comparezca ante el Juzgado instructor del distrito del Centro en término de días.

Madrid 5 de Febrero de 1910.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fardique.

(Núm. 308.) (B.—259.)

HOSPITAL

Don Federico Grande y Cortés, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro López y López, que ha vivido con Emilia Buecas, en la calle del Amparo, 69, ignorándose su filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado hoy en la causa que en este Juzgado se le sigue por lesiones á la Emilia, apercibido que, de no verificarle, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición como detenida.

Madrid 5 de Febrero de 1910.—Federico Grande.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 309.) (B.—260.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Méndez Jiménez, por lesiones, y señalado con el número 1.729 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Rafael González y D. Alfonso Esteban.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 29 de Enero de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Méndez Jiménez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Méndez Jiménez á la pena de veinte días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Rafael González.—Alfonso Esteban.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel

Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 29 de Enero de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 315.) (B.—265.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Alvarez por malos tratos, y señalado con el número 1.717 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: juez Sr. D. Miguel Ochoa. Adjuntos: D. Rafael González y D. Alfonso Esteban.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 29 de Enero de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, María Alvarez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á María Alvarez á la pena de 50 pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Rafael González.—Alfonso Esteban.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe. Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 29 de Enero de 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 316.) (B.—266.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Pérez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que comparezca en dicho Juzgado el día 17 de Marzo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.883 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero 1910.—V.º B.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 317.) (B.—267.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Simón Hernández Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en juicio de faltas núm. 4 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—V.º B.º

Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 318.) (B.—268.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Arbós Pintos y Daniel Sánchez Llobet, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.410 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1910.—B.º V.º —Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 319.) (B.—269.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Boerego Martín, Francisca Ruy García y Virtudes Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.474 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 320.) (B.—270.)

En virtud de providencia del señor D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz García y Consuelo Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.458 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1910.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Mariano Ordás.

(Núm. 321.) (B.—271.)

HOSPITAL MILITAR

DE

Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día veintiocho del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jobón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de Marzo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares diez de Febrero de mil novecientos diez.

El comisario de guerra interventor.

Firmado.

(Núm. 342.) (E.—54.)